

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la córtesin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se convoca á segunda eleccion de un Diputado provincial por el partido de Alfaro.

No habiendo tenido efecto la eleccion de un Diputado provincial por el partido judicial de Alfaro, designada para el dia 28 de Setiembre y siguientes, con arreglo á las disposiciones marcadas en los títulos 6 y 7 de la ley de 18 de Julio de 1865, por falta de concurrencia de electores; en uso de las atribuciones que me concede el art. 30 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, he dispuesto se proceda á nueva eleccion, que tendrá lugar los dias trece y siguientes del corriente mes, en las salas Consistoriales de la expresada ciudad de Alfaro, bajo las mismas prescripciones consignadas en la Circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial núm. 100, correspondiente al dia 20 de Agosto último.

Logroño 2 de Octubre de 1866.—*Vicente Fernandez de Urrutia.*

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y enten ieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una la sociedad Torre y compañía, demandante, representada por el licenciado D. Simon Santos Lerin, y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administración pública, demandada, y coadyuvada por la sociedad García Perujo, interesada en la mina *Santa Paciencia*, á la que defiende el Licenciado D. Evaristo García Avienzo; sobre subsistencia ó nulidad del expediente de la mina *Nueva Marte*:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que la sociedad Torre y compañía, propietaria de la mina *Marte*, sita en la jurisdiccion de la villa de Ezcaray, provincia de Logroño, acudió al Gobernador de la referida provincia, en 28 de Junio de 1860, manifestando que segun el título de propiedad que se le habia expedido con fecha 24 de Junio de 1859, se le concedieron tres pertenencias de la mencionada mina; y pidió la ampliacion de otra pertenencia, á tenor de lo prevenido en los artículos 15 y 16 de la ley de minas de 6 de Junio de 1859:

Que pasada á informe del Ingeniero la solicitud que precede, manifestó este que segun el espíritu de la ley de minas, no podia admitirse como ampliacion sino como un nuevo y simple registro; y habiendo pretendido en su virtud la expresada sociedad Torre, en 25 de Setiembre de 1860 que su solicitud de 28 de Junio anterior se calificara de simple registro; que se le admitiera el depósito de 500 rs., y se le diese la pertenencia con el nombre *Nueva Marte*: acordó el Gobernador, despues de oír al Consejo provincial y de conformidad con su dictámen, en 27 del mencionado mes de Setiembre, que se retrotrajera la admision del registro al 28 de Junio referido, debiendo con-

tarse desde la propia fecha la preferencia:

Que segun aparece del expediente de la mina *Santa Paciencia*, la sociedad García Perujo, de la villa de Ezcaray, registró é hizo designacion en 20 de Agosto de 1860, de dos pertenencias mineras con el referido nombre de *Santa Paciencia*, dándose á esa solicitud la tramitacion correspondiente hasta llegar al acto de la demarcacion, el cual no tuvo efecto por haber informado el Ingeniero, en 20 de Marzo 1861, que la mina se encontraba comprendida dentro de la demarcacion de la *Nueva Marte*, declarada mas antigua; y apoyándose en tales antecedentes, acudió al Gobernador la sociedad García Perujo, en 11 de Octubre de 1860, en solicitud de que se desestimara el registro admitido de la sociedad Torre, con fecha 27 de Setiembre citado, retrotraido á la del 28 de Junio próximo anterior, y que se colocase en su caso en la fecha de su publicacion en el Boletín oficial de la provincia:

Que esto no obstante, llegó á verificarse la demarcacion de la mina registrada con el nombre de *Nueva Marte*, operacion que fué despues rectificada de orden de la Superioridad, subsanándose los defectos que la Junta superior de minas habia notado; y elevados al Ministerio de Fomento ambos expedientes, recayó Real orden en 18 de Junio de 1864, por la cual de conformidad con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se declaró nulo el expediente de la mina *Nueva Marte*, y se mandó seguir por todos sus trámites el de la titulada *Santa Paciencia*:

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado contra la referida Real orden por el Licenciado D. Simon Santos Lerin, en representacion de la sociedad Torre, con la pretension de que se revocase la expresada Real resolucio, y se declare válido y subsistente en todas sus partes el expediente de la sociedad demandante:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la confirmacion de la Real orden reclamada:

Visto el escrito del Licenciado D. Evaristo García Avienzo, en nombre de la sociedad García Perujo, como coadyuvante de la Administración, pidiendo al Consejo la confirmacion de la misma Real orden:

Vista la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, y el reglamento dictado para su ejecucion, cuya disposicion 13 de las generales dice textualmente: «En mineria no se adquiriran derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual cumplimiento de la ley y reglamento:»

Considerando que la solicitud, origen de este pleito, presentada por la Sociedad demandante en 28 de Junio de 1860 al Gobernador de Logroño, ni en la forma

ni en la esencia se arregló á las disposiciones de la ley ni del reglamento citados, segun se hizo conocer á la misma Sociedad al notificarla el informe del Ingeniero Jefe del distrito:

Considerando que al subsanar los defectos de que dicha instancia adolecia se habiau creado derechos en favor de un tercero que, arreglándose estrictamente á la ley, habia registrado con anterioridad el terreno que como ampliacion pretendió la Sociedad demandante:

Considerando que aquella subsanacion posterior no pudo igualar la condicion del que obró fuera de la ley con la del que se sujetó á ella, porque, segun la disposicion mencionada, en mineria no se adquieren derechos si se prescinde de la estricta observancia de la ley y del reglamento:

Considerando por consecuencia, que no habiendo igualdad de derechos, la prioridad de tiempo en una gestion nula ó ilegal no puede dar ninguna preferencia, ni es posible tampoco retrotraer la rectificacion de una nulidad á la época en que se cometió, y menos en perjuicio de tercero:

Considerando que el requerimiento autorizado por el art. 64 de la ley se contrae al caso en que los expedientes de registro se hayan incoado con sujecion á la misma, y solo falte alguno de los requisitos que ella exige; pero no cuando se ha prescindido completamente de sus disposiciones, y en lugar de una solicitud de registro, se ha hecho otra anómala y que no tiene apoyo legal:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don José Cavada, D. Francisco de Luxán, Don Antonio Escudero, Don Modesto Lafuente, D. Antero de Echarrri, D. Francisco de Cárdenas, D. Pablo Gimenez de Palacio y D. Joaquin Escario;

Vengo en cofirmar la Real orden reclamada, absolviendo de la demanda á la Administración.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez »

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucio final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 15 de Setiembre de 1866.—Pedro de Madrazo.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1866 á 1867.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, aprobada por el Consejo asociado de los señores Diputados provinciales residentes en la capital.

| Artículos. | SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS. | | TOTAL | TOTAL |
|--|---|-----------|---------------|-------------------|
| | ARTICULOS. | Escudos. | por capítulos | por secciones. |
| CAPITULO I.—Administracion provincial | | | | |
| | Personal de la Diputacion y Consejo provincial. | 611, » | 1.937,400 | |
| 1.º | Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos. | 158, » | | |
| | Material de la Diputacion y Consejo. | 295, » | | |
| | Idem de la Contaduria de fondos provinciales. | » | | |
| 2.º | Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales. | 125, » | | |
| | Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. | 75,500 | | |
| 3.º | Material de estas Comisiones. | 25, » | | |
| 4.º | Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. | 350, » | | |
| 5.º | Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. | 66,600 | | |
| 6.º | Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley. | 253,300 | | |
| CAPITULO II.—Servicios generales. | | | | |
| 3.º | Gastos de impresion y publicacion del Boletin oficial. | 500, » | 500, » | |
| CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio. | | | | |
| 1.º | Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno. | 86,800 | 3.005,283 | |
| | Material para estas obras. | 10,800 | | |
| 5.º | Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia. | 2.907,683 | | |
| CAPITULO V.—Instruccion pública | | | | |
| 1.º | Junta provincial del ramo. | 95,500 | 667,100 | |
| 3.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. | 240, » | | |
| | Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras. | 140, » | | |
| 4.º | Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. | 91,600 | | |
| 6.º | Biblioteca provincial. | 100, » | | |
| CAPITULO VI.—Beneficencia. | | | | |
| 1.º | Atenciones de la Junta provincial. | 563, » | 2.213, » | |
| 2.º | Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. | 450, » | | |
| 3.º | Idem id. id. de las Casas de Misericordia. | 1.200, » | | |
| SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS. | | | | |
| CAPITULO II.—Carreteras. | | | | |
| 2.º | Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. | 8.000, » | 8.000, » | |
| CAPITULO III.—Obras diversas. | | | | |
| Unico. | Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. | 5.000, » | 5.000, » | |
| CAPITULO IV.—Otros gastos | | | | |
| Unico. | Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. | 469, » | 469, » | |
| TOTAL GENERAL. | | | | 21.791,785 |

En Logroño á 30 de Setiembre de 1866.—El Oficial Mayor del Consejo Contador de fondos provinciales, Andrés Rodriguez Corrales.—V.º B.º—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Ejercicio corriente de 1866 á 1867.

MES DE AGOSTO DE 1866.

Extracto de la cuenta del mismo mes rendida por el Depositario D. Juan Cruz Urturi, y que se publica en este Boletin en cumplimiento de lo prescrito por el art. 146 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

Escudos.

CARGO.

Son cargo, catorce mil seiscientos cuarenta y dos escudos, ochocientas treinta y una milésimas recaudadas en este mes por los conceptos siguientes:

| | |
|---|---------|
| Existencia de la cuenta anterior. | 920,005 |
| Por productos de portazgos, pontazgos y barcajes relacion núm. 2. | 162,500 |
| Por productos del ramo de Beneficencia 4. | 872,357 |
| Por id. de reintegros segun relacion núm. 5. | 3,700 |

Movimiento de fondos.

| | |
|---|-----------|
| Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun id. núm. 6. | 4.917, » |
| Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1865 á 1866, para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun id. núm. 7. | 7.767,269 |

Total cargo 14.642,831

DATA.

Son data trece mil treinta y tres escudos, trescientas veinte y dos milésimas, satisfechos en todo el mes de esta cuenta á las dependencias, corporaciones, é individuos que tienen señalados haberes en el presupuesto de esta provincia, á saber:

SECCION 1.ª DEL PRESUPUESTO.

CAPITULO 1.º

Administracion provincial.

| | Personal. | Material. | Total. |
|---|-----------|-----------|---------|
| Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos. | 587,387 | 296, » | 883,387 |
| Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales. | 125, » | » | 125, » |
| Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia. | 75,500 | 25, » | 98,500 |
| Idem por sueldos de los arquitectos provinciales y sus delineantes. | 150, » | » | 150, » |
| Idem de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia. | 66,600 | » | 66,600 |
| Idem de los empleados de Montes cuyo sostenimiento corresponde á la provincia. | 233,300 | » | 233,300 |

CAPITULO 3.º

Obras públicas de carácter obligatorio.

| | | | |
|---|--------|-------|--------|
| Satisfecho por obligaciones de las obras de conservacion y reparacion de los caminos, puentes y pontones no comprendidos en el plan del Gobierno. | 85,400 | 1,200 | 86,600 |
|---|--------|-------|--------|

CAPITULO 5.º

Instruccion pública.

| | | | |
|--|-----------|---------|----------|
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública. | 85, » | 562,500 | 445,500 |
| Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza. | 1.641,651 | 148,369 | 1.790, » |
| Idem por id. de las Escuelas normales de Maestros y Maestras. | 371,331 | 155,136 | 526,467 |
| Idem por sueldo del Inspector de primera enseñanza. | 91,600 | » | 91,600 |

CAPITULO 6.º

Beneficencia.

| | | | |
|---|--------|--------|--------|
| Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia. | 83,333 | 10,442 | 93,775 |
|---|--------|--------|--------|

| | | | |
|---------------------------------|---------|-----------|-----------|
| Idem del Hospital provincial | 51,707 | 519,593 | 571,300 |
| Idem de la Casa de Misericordia | 263,700 | 1.684,011 | 1.947,711 |
| Idem de la de Expositos | " | 678,342 | 678,342 |

SECCION 2.ª

Gastos voluntarios.

CAPITULO 2.º

Carreteras.

| | | | |
|--|---------|-------|---------|
| Satisfecho por gastos de construccion de las carreteras que no forman parte del plan general del Estado. | 237,740 | 25, " | 262,740 |
|--|---------|-------|---------|

CAPITULO 4.º

Otros gastos.

| | | | |
|---|---|--------|--------|
| Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial tales como el vivero de la provincia. | " | 65,500 | 65,500 |
|---|---|--------|--------|

Movimiento de fondos.

| | | | |
|---|---|----------|----------|
| Por remesas de la Depositaria provincial á los Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia | " | 4.917, " | 4.917, " |
|---|---|----------|----------|

| | | | |
|------------|-----------|-----------|------------|
| Total data | 4.145,229 | 8.888,093 | 13.033,322 |
|------------|-----------|-----------|------------|

RESÚMEN.

Escudos.

| | | |
|--------|--|------------|
| CARGO. | | 14,642,851 |
| DATA | | 13.033,322 |

Existencia para el siguiente mes de Setiembre 1.609,509

Clasificacion de la Existencia.

| | | |
|--------------------------------------|-----------|-----------|
| En la Escuela Normal de Maestras. | 13,794 | 1.609,509 |
| En la Junta provincial Beneficencia. | 1.595,715 | |

Igual.

Logroño 25 de Setiembre de 1866.—El Depositario Juan Cruz Urturi.—Está conforme—El Oficial Mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 837.

El Excmo. Sr. Director General de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 3 del corriente mes, lo que sigue.

Teniendo noticia de que alguna Comision provincial, ha puesto dificultades para hacerse cargo de las colecciones de minerales para la Exposicion de Paris, no obstante lo prevenido en el artículo 10 de la Instruccion de 10 de Febrero, se ha acordado encarecer á V. S. la conveniencia de facilitar por todos los medios posibles la presentacion de toda clase de objetos, anunciando con la debida antelacion el sitio en que deben centralizarse para que no haya dudas ni se entievé el celo de los que se propongan contribuir á la brillantez del concurso universal en que tan in-

teresado está el Gobierno de S. M. por exigirlo así el decoro del pais »

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, á quienes hago saber que los efectos que tengan por conveniente destinar á la exposicion de París, pueden remitirlos antes del 15 de Octubre próximo al local de este Gobierno; en la inteligencia de que léjos de poner entorpecimientos la comision provincial á la recepcion de los objetos, proporcionará las mayores facilidades á fin de que todos sean recogidos y en su dia dirigidos á la Comision General Española, encargada de enviarlos á la capital del vecino Imperio.

Logroño 29 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

NÚMERO 838.

Don Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Graell Segon, natural de Coll partido de Tremp, de veinte y siete años, casado, jornalero, para que en el término de nueve dias que por segundo se señala á contar desde que aparezca inserto este edicto en el Bolefin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado ó cárcel del partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se instruye por el oficio del infrascrito Escribano, sobre quebrantamiento de condena, fugándose de la cuerda de confinados que del presidio de Burgos se dirigia al de Zaragoza el dia diez y seis de Mayo último, con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Logroño á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª Juan Farias.

Por el presente hago saber: que en el dia veinte y tres de Octubre próximo y su hora de las once de la mañana, tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el remate de los bienes que se expresan á continuacion de la pertenencia de D. Pablo Perez Sotés, vecino de Navarrete, y son á saber:

1.ª Una casa ó sea la mitad de

ella, sita en la calle mayor alta de dicha villa, número sesenta y uno principal y sesenta accesorio por la de la Calnueva, lindante por Norte, dicha calle Mayor y por Mediodia, la de la Calnueva, retasada en el sitio de cueba y dos cubas correspondientes á dicha mitad de casa, en cuatrocientos escudos. 406

2.ª Un edificio pajar con cubo para hechar sesenta cargas de uva, situado en dicha calle de la Calnueva, y señalado con el número cincuenta y uno, lindante por Oriente, Francisco Zajardo y por Poniente, Juan Bautista Santa Ollala, retasado en ciento cinco escudos. 103

3.ª Una heredad pieza en el carrascal, de dos fanegas con ocho olivos, lindante por Oriente, don Valentin Mendiri y por Mediodia, don Rafael Bulate, retasada en veinte y dos escudos. 22

4.ª Y otra pieza de una fanega de tierra en la Mora, lindante por Oriente, el rio de la Cárcaba y Poniente, D. Baldomero Martinez, retasada en diez y seis escudos. 16

Así lo tengo ordenado por auto de hayer en el procedimiento de apremio entablado por el Procurador D. Benigno Lacorzana, contra el citado Perez Sotés, sobre pago de tres mil trescientos noventa y seis reales y cincuenta centimos, procedentes de estas originadas á instancia de este.

Dado en Logroño á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S.ª, Angel Muro.

NÚMERO 520.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la Propiedad de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, referente á los ocho Ayuntamientos de que se compone dicho partido judicial, denominados de Igea, Cornago, Muro de Aguas, Grábalos, Valdemadera, Navajun, Cervera y Aguilar, con su unida de Inestriallas.

| Circunstancias que contienen los asientos. | Defectos que se advierten. | LIBRO. | FOLIO. |
|--|----------------------------|--------|--------|
|--|----------------------------|--------|--------|

AYUNTAMIENTO DE MURO.

En 26 de Diciembre de dicho año, ante el mismo escribano, Vicente Martinez y su muger, de Muro, vendieron á Tomás Perez, una heredad y medio Corral, en Canalizo.

id. id.

En 1789, sin espresar Escribano, Manuel Martinez Calvo, impuso un aniversario á favor del Cabildo é hipotecó una heredad en Ventra.

id. Libro 1.º cuaderno 12.º

Por escritura de 29 de Diciembre de 1852, ante Tomás Palacios, José Marin, vendió á Isaac Martinez, una heredad en Estanquilla.

id. id. 2

Por escritura de 11 de Febrero de 1835, ante el mismo Escribano Gregorio Martinez, promovió censo á favor de la Capellania de Malo é hipotecó una heredad en la Estanca.

id. id. 10

En 12 de Enero de 1821, ante el Secretario, José Santos Lea, permu-

id. id. 28

